



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

DECRETO MUNICIPAL N° 10/2024

Pedro Gutiérrez Vidaurre

ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Informe Técnico N° CITE: SD-DDH-40-4/01/2024 de 15 de julio de 2024, elaborado por Verónica Álvarez Astroña- PROF.III Prevención Contra la Violencia, vía sus inmediatos superiores, correspondientes a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral, referente a Informe Técnico de aprobación de "PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SACABA", que en su análisis técnico menciona:

- El Gobierno Autónomo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral mediante la Jefatura de Genero Generacional y Familia procedió a la elaboración de un protocolo ante el consumo de sustancias controladas por parte de los adolescentes dentro las Unidades Educativas del Municipio de Sacaba y ante la inexistencia de fundamento legal que prevea expresamente el control de acceso de instrumentos u objetos distintos a los útiles escolares al interior de las Unidades Educativas por parte de las y los estudiantes, lo cierto es que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que son fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, donde toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Asimismo, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.

Es por ello que el presente protocolo contempla: Antecedentes, Justificación, Marco Legal, Objetivos, Objetivo General, Objetivos Específicos, Ámbito de Aplicación, Características Del Protocolo, Personal Participante, Principios que rigen el presente Protocolo, Niveles de la Intervención en la Prevención, Implementación del Protocolo de Intervención en las Unidades Educativas, Acciones a Desarrollar, Acciones a realizarse de acuerdo a la particularidad de cada caso, Intervención cuando se encuentre a las/los estudiantes mayores de 14 años portando sustancias controladas y/o armas blancas o de fuego, Intervención cuando se encuentre al estudiante menor de 14 años, portando sustancias controladas y/o armas blancas o de fuego, Intervención cuando el adolescente haya consumido sustancias controladas, Acciones de Prevención, Conclusiones, Recomendaciones y Anexos, que por su importancia se proceda a realizar la aprobación correspondiente por la norma que corresponda, y sea esta en son del bienestar de la población estudiantil para un vivir bien.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/262/2024 de 29 de julio de 2024 emitido por la Profesional I de Gestión Jurídica Administrativa de la Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el " PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SACABA" se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.



CONSIDERANDO I.

Que, **la Constitución Política del Estado**, contempla las disposiciones relativas a la protección social y la seguridad integral de los habitantes y estantes del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 9; establece que son fines y funciones esenciales del Estado: "2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe; 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. El Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, menciona en el párrafo I que "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integralidad física, psicológica y sexual, también afirma que "Nadie sufrirá tratos humillantes"; en su párrafo III establece que "El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

Así mismo el Artículo 60, establece que "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado". Artículo 61. I. establece "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad". Artículo 302 establece "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción": 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo. 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo. 283. El gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. *Gestión del sistema de salud y educación.*

Que, **la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece en su Artículo 13. Jerarquía Normativa Municipal: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal; por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Artículo 26. Señala las Atribuciones de la alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, **la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010** en el Artículo 3 establece la definición de autonomía y señala: El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de



elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas. Asimismo el Artículo 6, señala que; "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y los ciudadanos, la administración

de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, **la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente** tiene por "objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, implementando un sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".

Artículo 116 Garantías. I. "El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente: a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral: promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional; b) Educación sin racismo y ninguna forma de discriminación que promuevan una cultura pacífica y de buen trato. II. La implementación del modelo educativo tiene como núcleo los derechos de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral y la calidad de la educación". En el Artículo 150 Protección Contra la Violencia en el Sistema Educativo, establece "La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la interculturalidad, y la no discriminación entre sus miembros".

El Artículo 152. (Medidas Preventivas y de Protección en el Sistema Educativo). III. El Plan de Convivencia pacífica y armónica deberá contener las siguientes directrices: h) La organización de programas y talleres de capacitación destinados a prevención; i) La programación de actividades, con el fin exclusivo de fomentar un clima de convivencia pacífica y armónica dentro de las unidades educativas y/o centros.

Artículo 184 Las Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales "Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código".

Que, **la Ley N° 070 Avelino Siñani-Elizardo Pérez**, establece que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos. Establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 3, Bases de la Educación menciona que "La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo





**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases: Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos".

En Disposición Transitoria Décima segunda, Planes y Programas intersectoriales refiere que "Los Planes y Programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: Educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética."

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. - Se **APRUEBA** el "**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SACABA**".

ARTICULO SEGUNDO. - La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral queda como responsable del cumplimiento y difusión del "Protocolo de Intervención en las Unidades Educativas del Municipio de Sacaba".

ARTICULO TERCERO. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

[Signature]
Pamela Alcocer Villarroel
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



[Signature]
Jairo Arebalo Solís
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Oscar Galvez Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Elly Amparo Flores Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Edson G. Morales Pérez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Criselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Nemecio Condori Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA